

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficina: REINA, 9, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

LOS VICEVERSAS

La cabra más coja
parió dos cabritos.
Cuando pitos flautas,
cuando flautas pitos.
(GÓNGORA.)

Dícese que la definición más exacta que se ha encontrado del hombre es llamarle *animal racional*, por más que se enamora con frecuencia de lo que es contrario á su razón.

Alguien dijo — Martínez de la Rosa acaso — que España era el país de los viceversas, y ya estaría cargado de informalidades, de caprichos, de conjeturas, cuando en un arrebatado de mal humor dió al traste con la razón y lo razonable, y manifestó que debía discurrirse al revés para acertar en cualquier cálculo. Si tuvo ó no razón el insigne literato para aplicar á España un calificativo no muy honroso, cosa es que no entra en nuestras miras averiguarlo; pero que hay muchos viceversas, particularmente en la enseñanza oficial, nadie puede ponerlo en duda, á poco que reflexione.

Dejemos á otros el cuidado de investigar, por qué hay sombreros que no hacen sombra, pero que nos remojan, corbates que oprimen, corbatas y cuellos que abarrotan, zapatos que lastiman, vestidos con cola, etc. No nos ocupemos en hallar el por qué las pollas han de ir descubierta la cabeza hasta en la iglesia, no obstante su abundante cabel'era que les sirve de abrigo, y ha de saludar con el sombrero en la mano un caballero que lleva el pelo al ras, ó es dueño de venerable calva. Fijémonos en la enseñanza pública, y veamos los viceversas que en ella existen.

Desde luego nos choca el esmero con que se atiende á la enseñanza secundaria, superior y profesional, y el relativo abandono de la popular y primaria. Para aquéllas, hermosos establecimientos, para la segunda, locales mezquinos é insalubres, salvas contadas excepciones. Para las primeras, lujo de material de enseñanza, para la segunda, pobreza y

abandono. Para las clases acomodadas, seguro mantenimiento, sueldos no despreciables, categorías y mimo. Para las clases populares, dotaciones escasas y mal retribuidas, desconfianza en la labor, plétora de inspección y severo trato.

El segundo viceversa se encuentra en el trabajo asignado á la escuela primaria. Tres horas de clase por la mañana y tres por la tarde á niños de corta edad, bajo la dirección de un solo maestro. A los talluditos y jóvenes se les dan lecciones de hora ó tres cuartos, con intermedios de treinta minutos para descanso. De modo que el trabajo de una hora de explicar latín, matemáticas, física, etc., vale tanto como la cuarta parte del día de tarea con los niños.

El tercer viceversa lo tenemos en que el profesor de los otros grados de enseñanza juzga á sus alumnos, y pasa por recto cuando suspende el 50 por 100 de los concurrentes á su clase. Si el maestro que lucha con la distracción continua y la debilidad de las facultades intelectuales, presenta la mitad de sus discípulos hechos unos zotes, es reo de lesa instrucción y se expone á severa censura.

Para examinar los alumnos de institutos, universidades y escuelas especiales, han de elegirse personas peritas: en tratándose de la escuela primaria, cualquiera sirve para examinador y para juzgar favorable ó adversamente al maestro.

Los profesores de los grados superiores de la enseñanza disfrutan de ascensos y quinquenios: los maestros carecen de este último emolumento, y en cuanto al ascenso, han de transcurrir muchos años para conseguirlo y marchando á pueblos desconocidos.

El sueldo de los catedráticos se halla asegurado por el estado: el de los maestros está á merced de la malicia ó buena fe de las autoridades locales.

Hagamos alto sin meternos en más honduras, no demos alguna calda, por ser el terreno que pisamos algo resbaladizo.

SIMÓN AGUILAR Y CLARAMUNT.

De las escuelas públicas de Valencia.

LA REFORMA DE LAS NORMALES

El capítulo de exámenes contiene innovaciones de importancia. En realidad los exámenes de prueba de curso quedan suprimidos para los alumnos oficiales. Estos actos son superfluos para el profesor que se comunica frecuentemente con sus discípulos, y esta reforma dará buenos resultados si los profesores no la pervierten y desacreditan.

Quedan exámenes para los alumnos de enseñanza libre; pero á tales pruebas se le da un carácter práctico, que es digno de aplauso.

Subsiste la limitación de alumnos oficiales, aunque no en el número de títulos profesionales. Aunque de la primera resultará en parte la segunda, la enseñanza libre contribuirá á que consigan el título de maestro más personas (y menos preparadas) de las que hacen falta.

El decreto da un salto atrás respecto al anacrónico certificado de aptitud, restaurándole cuando no se sentía la necesidad de ello.

En las disposiciones transitorias se encuentran reflejos dignos de censura: por ellas se llama apresuradamente á dos profesores de la escuela normal central de maestros, y se prolonga indefinidamente la provisión de las demás plazas vacantes en las escuelas normales de Madrid, y como la enseñanza no gana nada con estos aplazamientos, se da pretexto para pensar que tales disposiciones se han dictado pensando demasiado en personas que conviene traer y en personas que conviene alejar.

¿Qué razón, si no, puede haber para que la escuela normal central de maestros continúe como el curso basado con un profesor propietario para el curso normal, y otro para los del grado elemental y superior?

La parte del decreto dedicada á inspectores de primera enseñanza nos parece incompleta é inoportuna. Se pide bastante (quizá demasiado) á los candidatos á la inspección para averiguar su competencia profesional: no se pide nada para que los candidatos den pruebas de vocación, de prudencia y de moralidad.

La reforma de la inspección tiene un vicio de origen: su propio autor ha rehuido su práctica. Después de haber llenado libremente los huecos que en la inspección había, se ponen severas condiciones para el ingreso, que es como si después de apastada una población se ordenase el accrdonamiento con todo rigor.

Esta circunstancia hará más daño a la estabilidad de la reforma que todas las censuras que contra ella se acumulen.

La inspección estaba y está necesitada de reforma, pero antes que nada era preciso hacer una selección.

¿Puede creer nadie (ni aun los mismos interesados) que la mayoría de los inspectores actuales, está hoy en condiciones de sufrir las pruebas que en el decreto se exigen?

Y esto limitando la exigencia a la circunstancia de cultura profesional; que de tomar otros puntos de vista se aumentaría mucho más la dificultad de la selección.

Si el Sr. García Alix hubiese dictado el decreto y luego hubiera provisto las vacantes con arreglo a sus disposiciones, éstas tendrían para los futuros ministros de Instrucción pública la autoridad que da a las cosas la confianza de su autor.

Informes y comentarios.

El Sr. García Alix es el colaborador más asiduo de la *Gaceta*. En los pocos días transcurridos desde el sábado, nos ha ofrecido el periódico oficial la publicación de sendos decretos, cuya crítica durará tal vez más tiempo que las mismas disposiciones criticadas.

Si pudiera ser motivo de preocupación para nosotros la falta de original, la fecundidad del señor ministro nos libraría de tal quebradero de cabeza.

De los decretos y reales órdenes recientemente publicados, reproducimos en primer término el que se refiere al pago de las atenciones de primera enseñanza. Nuestros lectores le esperarán con interés... y lo leerán con desencanto.

Este decreto, que está empedrado de buenas intenciones, no acomete la obra principal. Mientras el Estado no pague más que las cantidades que hayan abonado previamente los ayuntamientos (véase el artículo primero), el mal no desaparecerá.

Quizá el nuevo tópico mejore en algún caso la enfermedad y la cambie de lugar, pero la triste agonía de los maestros de primera enseñanza que no cobran, seguirá ofreciendo lamentable contraste con los treinta y seis catedráticos de la facultad de filosofía y letras, que según se ha organizado ahora es una de nuestras más famosas portuguesadas.

¡Cómo ha de ser!

De Madrid.

Nuevo apoderado.—Un grupo numeroso de maestros y auxiliares de las escuelas públicas de esta capital han conferido poder legal al Sr. D. J. Padilla para el cobro de haberes.

Según nos informan, el Sr. Padilla es persona de responsabilidad y confianza.

De la Asociación.—En la última sesión verificada se leyó atenta carta del excelentísimo señor ministro de Instrucción pública, en la que esta superior autoridad promete tener presentes las aspiraciones de los maestros, de que los expedientes de clasificación y jubilación se tramiten y resuelvan a la par, y

asegura además que se halla dispuesto a escuchar y atender las opiniones de esta sociedad, en los asuntos que se relacionen con el magisterio público.

Asimismo se dió lectura de otra entusiasta carta de los maestros de Mora (Teruel), adhiriéndose a los acuerdos de la junta, relacionados en la circular recientemente pasada a todas las asociaciones de España.

Después de esto, se acordó elevar instancia solicitando del señor ministro se exima a los maestros del descuento del 1 por 100, que en contra de toda ley y derecho vienen experimentando en el percibo de sus haberes; y que se redacte otra exposición a la misma superior autoridad, pidiendo se derogue o modifique lo recientemente dispuesto sobre la provisión de vacantes en el profesorado de las escuelas normales, por opuesto al espíritu y letra de la ley vigente.

A continuación se propuso y admitió como socios a los señores D. Juan Macías, doña María del Real, D. Manuel Panero, D. Antonio Vilaverde y D. Aniceto Legaz, director del colegio municipal de sordo-mudos y ciegos.

El asunto relativo a la cooperativa de consumos sigue estudiándose por la comisión nombrada al efecto.

Más dudas.

El art. 43 del reglamento orgánico de primera enseñanza no determina claramente la situación que corresponde a los maestros que desempeñan escuelas en comisión, que no cuenten dos años en la categoría correspondiente a la plaza cuya provisión se anuncia por concurso. Siendo muchos los maestros que se encuentran en este caso, nos parece justo y necesario dictar alguna disposición que deje a salvo los derechos de estos funcionarios.

Enhorabuena.

La Srta. D.^a María Antonia Zurita, sobrina de nuestra estimada amiga y compañera, D.^a Josefa, maestra de las escuelas municipales de Madrid, ha obtenido nota de sobresaliente en piano y primer premio en solfeo, en la escuela de música y declamación.

Reciba nuestra enhorabuena.

De universidades.

La *Gaceta* del día 19 insertó las siguientes convocatorias de cátedras vacantes que se proveerán por concurso de traslación:

La de metafísica, de la universidad central.

La de física superior, de la facultad de ciencias de la universidad de Zaragoza.

La de patología quirúrgica y la de clínica médica, de Santiago.

El plazo de solicitud es de veinte días, a contar desde el 19 del presente mes de julio.

—En la *Gaceta* del 21 se ha publicado el nombramiento de catedrático de economía política de la universidad de Sevilla a favor de D. Teodoro Peña.

—Han sido jubilados los siguientes catedráticos de la universidad central:

D. Benigno Cafranga y D. Eduardo Palou, de la facultad de derecho, y D. Miguel Col-

meiro y D. Máximo Fernández Robles, de la de ciencias.

—También ha sido jubilado el catedrático de medicina de la universidad de Valladolid, siendo sustituido en la rectoral por don Antonio Alonso Cortés.

Sección oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el presidente del Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo consejo.

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las obligaciones de personal y material de las escuelas públicas de instrucción primaria tendrán, como hasta aquí, carácter municipal; pero, en lo sucesivo, el pago de las mismas correrá a cargo del Estado, previo ingreso en las arcas del tesoro de los fondos necesarios de aquella procedencia.

Art. 2.^o Constituyen recursos para el pago de las atenciones de cada ayuntamiento.

A Los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial que tengan establecidos.

B Los intereses de sus inscripciones intransferibles y los de los depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios.

C El producto de los aprovechamientos forestales concedidos al pueblo; y

D Cualquiera otra renta ó recargo municipal que tenga carácter general, dando preferencia a los que se obtengan por arrendamiento.

Art. 3.^o Si las obligaciones de personal y material de las escuelas públicas de instrucción primaria fuesen satisfechas directamente por los ayuntamientos, presentarán éstos por trimestres en las respectivas delegaciones de hacienda certificación de haber quedado realizado el pago a su debido tiempo, sin cuyo documento no les serán abonados los recargos municipales ni los intereses a que se refiere el segundo punto del artículo anterior.

Art. 4.^o En el caso de que los recursos comprendidos en los tres primeros puntos del artículo 2.^o no fueren suficientes para cubrir las obligaciones de primera enseñanza de un ayuntamiento, el delegado de hacienda determinará con la debida anticipación los que considere más conveniente aplicar al total pago de dichas atenciones de entre aquellas a que se refiere el cuarto punto, a fin de que no sufra su pago retraso alguno.

Art. 5.^o Los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial ingresarán directamente en el tesoro al mismo tiempo que los cupos y cuotas de que proceden, quedando derogado lo dispuesto por el art. 1.^o del real decreto de 19 de abril de 1896.

Los demás recursos que se destinen al pago de estas atenciones ingresarán también en el tesoro en la forma que se determine.

Art. 6.^o Los delegados de hacienda en las provincias asumirán las funciones de ordenadores de los pagos de primera enseñanza, cesando en dicho carácter los gobernadores civiles que hoy las ejercen por su calidad de Presidentes de las juntas de instrucción pública.

Art. 7.º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por trimestres vencidos. Las atenciones de personal se justificarán mediante nóminas que se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, remitiéndose para su examen y aprobación á las juntas provinciales; y éstas las pasarán á las delegaciones de Hacienda para la expedición de los oportunos mandamientos de pago. Las atenciones de material serán satisfechas en forma análoga á las de los demás servicios del Estado.

Art. 8.º Como consecuencia de lo dispuesto por los artículos anteriores, quedarán suprimidas las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza de las provincias, las cuales serán liquidadas por las juntas de Instrucción pública de que dependen, con las formalidades oportunas, ingresando en el Tesoro los saldos que resulten el día último del actual trimestre á favor de los ayuntamientos y por cuenta de éstos, en cuyo día cesarán definitivamente los cajeros.

Art. 9.º Los delegados de Hacienda dispondrán lo conveniente para que el importe de los descuentos y demás cantidades afectas al Montepío de primera enseñanza sea formalizado su ingreso en el Banco de España á disposición de la junta central de derechos pasivos del magisterio, á los fines correspondientes.

Art. 10. El sobrante que resulte de los recargos municipales ó de los demás recursos afectos especialmente á las indicadas obligaciones, después de cubiertas éstas, se devolverá á los respectivos ayuntamientos, debiendo quedar formalizada esta operación dentro precisamente del segundo mes siguiente al del trimestre á que corresponda.

Art. 11. Las prescripciones de este decreto empezarán á regir desde el día 1.º de octubre próximo, á cuyo efecto los ministerios de Hacienda, Gobernación é Instrucción pública y Bellas Artes dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado por el presente decreto.

Dado en San Sebastián á 21 de Julio de 1900.
—María Cristina.—El Presidente del Consejo de ministros, *Francisco Silvela*.

(Gaceta del 23 de julio.)

EXPOSICION

Señora: La segunda enseñanza constituye hoy en todas las naciones un problema no resuelto. El carácter de cultura general que deben tener esta clase de estudios, la preparación conveniente para entrar en los superiores á que obligan los planes de enseñanza, y la organización de las distintas carreras, hacen difícil una solución que resulte al mismo tiempo práctica y de conocimientos clásicos.

El ministro antecesor del que suscribe acometió la empresa de organizar un plan de segunda enseñanza basado en los estudios denominados clásicos, con el fin de elevar el nivel intelectual y de cultura de nuestra juventud escolar. Dentro de este principio fundamental que inspiró la reforma de 26 de mayo de 1899, es indudable que marcó un adelanto y realizó un progreso; pero al aplicarse á las necesidades de la práctica, al interés de las familias, á la organización de las carreras universitarias y especiales, se notó que los siete años del bachillerato constituyen un período demasiado largo para esta clase de estudios, y que el elevado pensamiento de aumentar los conocimientos clásicos no tenía aplicación respecto de un gran número de jóvenes que se dedican á las carreras especiales.

El largo período de siete años para el bachillerato imposibilita á los jóvenes que se dedican á las carreras no universitarias el poder hacer el grado de bachiller y tener luego tiempo para la preparación antes de que pase la edad señalada para el ingreso; dificultad grave que obliga á reducir en un año la duración del

bachillerato, á fin de poner en armonía con el término del mismo las edades de ingreso en aquellas escuelas que no tienen carácter universitario.

Si los recursos de nuestra nación y la situación del tesoro permitiesen tener dos planes de segunda enseñanza organizados, el ministro que suscribe hubiera mantenido el vigente, estableciendo otro de aplicación práctica para las muchas profesiones y carreras en donde no es esencialmente necesaria la cultura clásica.

Imposibilitado de extender en esta forma la segunda enseñanza, agobiado por las peticiones de los claustros docentes y por las reclamaciones de las familias en demanda de soluciones de armonía, se ha creído en el deber imprescindible, antes de que comiencen las tareas del nuevo curso, de reformar el vigente plan en el sentido de abreviar el período del bachillerato y de comprender en él un mayor desarrollo de las enseñanzas de aplicación, sin prescindir por ello de aquellas otras que han sido en todo tiempo y son al presente preparación necesaria para adquirir en letras y en lenguas la cultura obligada de los que se dedican á determinadas facultades.

En las modificaciones que en este decreto se propone á la aprobación de V. M. se conceden cinco cursos al estudio de la lengua patria; desde la repetición y ampliación de la gramática que se aprende en la escuela hasta el complemento de la preceptiva literaria y de la historia de la literatura.

Durante los dos primeros se cursan las reglas y ejercicios de la lengua latina, no con el fin de dominarla y de profundizarla, sino de traducirla en sus más sencillas composiciones, á fin de conocer el origen y las etimologías de la mayor parte de las palabras castellanas para su correcto uso, apreciación de su importancia y ortografía.

A la geografía, ciencia capital en la educación, y modernísima en todas las relaciones y estudios sociales, se dedican cuatro cursos,

BIBLIOTECA PEDAGOGICA 6

COMO GERTRUDIS ENSEÑA A SUS HIJOS

POR

JUAN ENRIQUE PESTALOZZI

(Continuación.)

Cada día organizaba también mi enseñanza en un espíritu más conforme á las leyes; pero no llegué á darme cuenta de su principio fundamental hasta el día en que el consejero ejecutivo GLAYRE, á quien yo trataba de explicar el verano pasado la naturaleza de mi método, me dijo: *Vous voulez mécaniser l'éducation* (1). El dió en el clavo y me puso en la boca la palabra precisa que designaba á la vez la naturaleza de mis proyectos y de los medios que yo empleaba (2). Yo tal vez habría permanecido largo tiempo sin encontrar esa palabra, porque avanzaba sin darme cuenta de lo que hacía, dejándome guiar únicamente por sentimientos oscuros, pero vi-

vos, que aseguraban mi marcha sin hacérmela conocer;—yo no podía hacer otra cosa. Después de treinta años no he leído ni un solo libro, y no podía leer ninguno más; no tenía ya lenguaje ninguno para las ideas abstractas y vivía sólo de mis convicciones que eran el resultado de intuiciones numerosas, pero la mayor parte olvidadas.

Así también he principiado ahora, sin darme cuenta del principio que me servía de base, á ceñirme en las explicaciones que daba á los niños, sobre todo á las cosas que hieren comúnmente sus sentidos. Y como insistía hasta el extremo en los primeros elementos de la enseñanza, trataba de investigar también hasta su primer punto la época en que principia la instrucción del niño, y adquirí pronto la convicción de que: *la primera hora de su instrucción es la hora de su nacimiento*. Desde el instante en que sus sentidos se hacen sensibles á las impresiones de la naturaleza, desde ese instante lo instruye la naturaleza. La vida nueva no es otra cosa que la facultad, llegada á la madurez, de recibir esas impresiones; no es otra cosa que el despertamiento de los gérmenes físicos, llegados á la perfección, que van á emplear todas sus fuerzas para proseguir el desarrollo de su propia organización; no es

otra cosa que el despertar del animal, ahora completo, que quiero y debo llegar á ser hombre.

Toda la enseñanza del hombre no es, pues, otra cosa que el arte de tender la mano á esa tendencia natural hacia su propio desarrollo, y esa arte reposa esencialmente en los medios de poner en relación y en armonía las impresiones que han de grabarse en el niño en la graduación precisa del desarrollo de sus fuerzas. Hay, pues, necesariamente en las impresiones que deben comunicarse al niño por medio de la enseñanza una graduación que seguir, cuyo principio y cuyos progresos deben corresponder exactamente al principio y á los progresos de las fuerzas del niño, en su desarrollo progresivo. Yo vi, pues, pronto que era necesario descubrir esa graduación en todos los ramos que abrazan los conocimientos humanos, principalmente en las nociones elementales de donde parte el desenvolvimiento del espíritu humano, y que eso era el medio único y sencillo de llegar á componer verdaderos libros de escuela y de instrucción, conforme á nuestra naturaleza y á nuestras necesidades. Asimismo pronto reconocí que el punto esencial en la composición de esos libros consistía en dividir la enseñanza siguiendo la marcha progresiva de las

(1) Usted quiere hacer mecánica la educación.

(2) Pestalozzi no entendió entonces bien esta frase de Glayre, que no es de elogio para el método del pedagogo mismo.

Desde las nociones elementales de la astronomía, las vulgares de la física, las indispensables de la histórica hasta las esenciales e inmediatamente útiles de la política ó descriptiva y con el complemento de su aplicación al comercio y á la estadística.

A la Historia de España se dedicarán dos cursos y uno á la Universal, recomendando que no se conceda sólo importancia á su conocimiento expositivo, sino en prudente medida á las causas de los grandes hechos y á su trascendencia é influencia sobre los inmediatos; cuanto más sea la proximidad y contacto que tengan con los tiempos actuales.

La preceptiva literaria, tarea de carácter práctico desarrollada en dos cursos, ha de ser un trabajo de análisis y composición castellana que ponga á nuestros escolares en condiciones de usar con corrección el lenguaje, así hablado como escrito, de cuyo conocimiento y práctica tan lastimosa falta se nota en la mayoría de ellos.

Dos cursos se dedican también á imponerse en los estudios de la filosofía elemental, tan fácil, útil y provechosa al espíritu cuando se explica con sencillez y claridad, como difícil y estéril é imposible de asimilar cuando se desfilé, alambica y expone en rebuscados conceptos y pretencioso lenguaje.

Concédese á la importante labor intelectual de las matemáticas, poderosa gimnasia de la razón y del discernimiento, un período de cuatro años, que bien pueden contarse como seis con la adición de los ejercicios de problemas de la física, de la química y de la agricultura. Durante aquéllos se fortalecen, con la repetición ampliada, los conocimientos de la aritmética y de la geometría, adquiridos en la instrucción primaria y desarrollados en el curso de aritmética, contabilidad y álgebra, y en el de geometría y trigonometría rectilínea.

La deseada reforma tan solicitada por la opinión culta é impuesta por los adelantos de la

ciencias, de separar la física de la química, constituyendo dos asignaturas distintas, será un hecho desde la implantación de este plan. Dos cursos comprenderá la enseñanza de la física y uno de la química, todos ellos de carácter experimental, práctico, aplicado, con pocas teorías y basado en la labor adicional que puede realizarse en los gabinetes y laboratorios, en la clase y en casa con la resolución de problemas.

El estudio que hasta aquí se denominó de historia natural, imposible de condensar en un curso de lección diaria, queda constituido en dos partes: una que comprenderá dos cursos alternos de biología animal y vegetal, y otra de uno alterno, dedicado á la geología y mineralogía, con el aditamento, los primeros, de ligeras nociones de higiene.

Un curso se destinará al estudio y aplicaciones utilísimas en nuestro país de la agricultura y de la técnica agrícola é industrial.

Mucho se ha discutido y se discute acerca de si es práctico el exponer con alguna utilidad el complejo cuadro de conocimientos que pueden comprenderse bajo la denominación de derecho usual. No hay duda alguna que es muy provechoso para todos los hombres cultos el conocerlos; pero lo difícil es reunirlos y exponerlos de tal modo y con una selección tan acertada que su estudio no resulte confuso y repulsivo para los jóvenes, en vez de ser armónico en todas sus partes y ceñido á lógico método y revestido de agradable atractivo. El propósito de incluirlo en la segunda enseñanza responde á una corriente de opinión pronunciada en este sentido, y es indudable que producirá resultado si se le reduce, como debe reducirse, términos prudentes de compendiosos elementos.

En un Estado católico como el nuestro, y en un plan de enseñanza oficial, tiene que figurar la religión: pláticas doctrinales ó cátedra de religión, que cursarán obligatoriamente los

alumnos de los cuatro primeros años divididos en dos grandes grupos y en dos conferencias semanales. Después de traer de las escuelas de instrucción primaria bien conocido el texto del catecismo, como habrá de demostrarse en el examen de ingreso, el profesor de religión, verdadero director espiritual de los jóvenes alumnos, no sólo dará sus pláticas de ampliación, sino que los interrogará cuando guste, y éstos quedarán sometidos á una prueba final en que se certifique su aptitud, y sin cuya aprobación no podrán aspirar á obtener sus títulos de bachilleres.

No se hará, pues, en estas clases la recitación rutinaria de las escuelas, sino que tendrán un carácter más serio y elevado con la exposición de las doctrinas y de las sabias enseñanzas religiosas, debiendo los sacerdotes encargados de estas explicaciones poseer la difícil cualidad de excitar la atención y el sentimiento de la juventud hacia tan trascendental y sagrada materia en ese período crítico de la vida en que el niño camina á su transformación en hombre, con el fin de hacerle agradable una enseñanza que ha de servirle en los días de lucha para afianzamiento de su fe y resignación con su suerte.

Como imperiosa necesidad de la vida moderna de relación de unos pueblos con otros, y olvido del funesto aislamiento en que hemos vivido, así como por la precisión de conocer cuanto más saliente y provechoso se produce en las ciencias y en sus aplicaciones, imponese el conocimiento de las lenguas vivas: una el francés, otra el inglés ó el alemán. No hay necesidad de consignar hasta qué punto debe ser práctico el trabajo de estudiarlas. La lectura correcta, la traducción y la redacción corrientes deben ser el objeto principal, y si además en las clases se acostumbran desde el primer día profesores y alumnos á ir gradualmente empleando el lenguaje, resultará la tarea provechosa y el éxito cierto.

fuerzas del niño, y en determinar con la precisión más grande, en los tres ramos (1) de conocimientos, lo que conviene á cada edad del niño, para no omitir, por una parte, nada de lo que es enteramente capaz de aprender, y, por otra, para no recargar ni perturbar su inteligencia con estudios que él no es capaz de comprender(2).

Era evidente para mí que no es razonable hacer deletrear á un niño antes de haberle inculcado una suma de conocimientos sobre el mundo real y sobre el lenguaje. Además, estaba convencido de que el niño desde la más temprana edad necesita una dirección psicológica para obtener una intuición razonable de todas las cosas. Mas como en una dirección de ese género, sin cooperación del arte de los hombres tal como son, no es de pensar ni de esperar, debí llegar irremediablemente á sentir la necesidad de los libros de intuición que deben preceder á los abecedarios para explicarles á los niños, por medio de dibujos bien escogidos y bien distribuidos, las ideas que soles quieren comunicar por medio del lenguaje.

La experiencia confirmó completamente

te mi juicio. Una excelente madre me confió la educación de su hijito, apenas de tres años de edad. Lo visité durante algún tiempo una hora diaria, y pude, gracias á él, también durante ese tiempo tomarle el pulso á mi método. Ensayé letras, figuras y todo lo que caía en mis manos, para enseñarle, es decir, para darle todos por esos medios nociones é ideas bien definidas. Lo hice nombrar con precisión todo lo que él conocía de cada cosa, el color, las partes ó miembros, la posición, la forma y los números. Bien pronto debí también dejar á un lado el primer suplicio de la infancia, las malhadadas letras; él no quería más que imágenes y objetos. No tardó en llegar á expresarse con precisión sobre todos los objetos que estaban en la esfera de sus conocimientos. El encontraba en la calle, en el jardín y en la pieza ocasiones bastantes para aplicar sus conocimientos, y llegó también muy pronto á conocer en la Historia Natural de Bufón series enteras de animales los más desconocidos y de nombres los más difíciles y á hacer con grande exactitud, con respecto á los animales como también á las plantas, gran número de observaciones y distinciones.

Sin embargo, esa prueba no era concluyente ni para indicar el momento en que principia la primera enseñanza. Eso

niño había perdido tres años, y abrigó la convicción de que á esa edad la naturaleza nos ha dado ya los conocimientos más positivos sobre una infinidad de objetos. Se necesita solamente que nosotros encadenemos con arte psicológico el lenguaje á esos conocimientos para llevarlos á un alto grado de claridad, y colocar así á los niños, por ese medio, en estado de encadenar ambos, los principios del arte bajo todas sus formas y de la realidad bajo todas sus fases á lo que la naturaleza misma les enseña, é, inversamente, de utilizar lo que la naturaleza misma les enseña, como medios de poner en claro todos los fundamentos del arte y de la claridad que se les quiere inculcar. Ambos, el vigor intelectual y la experiencia, son ya grandes á esa edad, pero nuestras escuelas con su sistema anti-psicológico no son absolutamente otra cosa que máquinas artísticas para asfixiar todos los frutos de ese vigor y de la experiencia, cuyos gérmenes de vida ha colocado en ellos la naturaleza misma.

(Se continuará.)

(1) El lenguaje, las formas y los números.
(2) Basta leer este párrafo para comprender que es de extraordinaria importancia pedagógica.

... concederse el dibujo, á la gimnasia y á las ex-
 ... todas las horas disponibles de la tar-
 ... del natural, sobre todo, es
 ... poderosamente las facultades de
 ... y de manifestación del espíritu.
 ... No hay que ponderar una vez más las exce-
 ... de la educación física. El gimnasio y el
 ... contribuyen á la robustez del organiz-
 ... mantienen el equilibrio que debe existir
 ... entre el vigor físico y entre el intelectual.
 ... La reforma que se propone no es, señora, la
 ... exclusiva del ministro que suscribe. Ha
 ... en la importante y nacional cues-
 ... de la enseñanza, su propio criterio al de-
 ... personas, cuyos conocimientos en la ma-
 ... y cuya inteligencia superior garantizan en
 ... posible el éxito.
 ... Sin prejuicios, libre de compromisos, de es-
 ... sin otra norma que la de avanzar la en-
 ... en la constitución del
 ... Estado, ha pedido, consejo, ha oído, opiniones,
 ... recibido el concurso de doctos maestros, y
 ... obtenido la importante sanción del consejo de
 ... instrucción pública.
 ... En esta reforma, como en todas las que se
 ... realizando y han de realizarse, el mi-
 ... que suscribe tiene un pensamiento
 ... firme, persigue con tenacidad un propósito,
 ... establecer la enseñanza oficial; constituir la per-
 ... académica y jurídica de los centros
 ... docentes; relacionar, para el fin de la cultura,
 ... el pasado con el presente, á fin de preparar un
 ... provenir de resultados más benéficos y prác-
 ... dar á la obra de la enseñanza, como gran-
 ... de y principal objetivo, el de mantener y, si es
 ... preciso, formar el carácter nacional.
 ... Fundado en estas consideraciones, el minis-
 ... que suscribe, de acuerdo con el Consejo
 ... de ministros, tiene el honor de someter á la
 ... aprobación de V. M. el adjunto proyecto de de-
 ... creto.

Madrid 19 de julio de 1900. — Señors: A
 L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pú-
 blica y Bellas Artes; de acuerdo con el consejo
 de ministros, y con la mayoría de la sección
 correspondiente del de Instrucción pública;
 En nombre de mi augusto hijo el rey D. Al-
 onso XIII y como reina regente del reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Ingreso en la segunda enseñanza.

Artículo 1.º Para ser admitido á cursar la
 segunda enseñanza, necesitará el aspirante ha-
 ber cumplido la edad de diez años y ser apro-
 bado en el examen de ingreso.
 Queda prohibido el conceder dispensa de
 edad.

El examen de ingreso versará sobre las ma-
 terias que comprende la instrucción primaria
 superior.

**Materias que constituyen la segunda
 enseñanza.**

Art. 2.º Los estudios de la segunda ense-
 ñanza comprenderán las materias siguientes:

- Religión.
- Castellano y latín.
- Geografía.
- Historia.
- Preceptiva literaria.
- Filosofía.
- Derecho usual.
- Matemáticas.
- Dibujo.

- Ciencias físicas y naturales.
- Agricultura.
- Francés.
- Inglés ó alemán.
- Y Gimnasia.

Art. 3.º Estas enseñanzas se distribuirán en
 asignaturas, comprendiendo dos secciones: le-
 tras y ciencias, y se estudiarán en seis cursos
 con arreglo al siguiente

Plan de estudios.

Primer año.

- Castellano y latín.
- Nociones de geografía astronómica, física y
 política.
- Nociones y ejercicios de aritmética.
- Religión.
- Dibujo.
- Gimnasia.

Segundo año.

- Castellano y latín.
- Geografía descriptiva general y especial de
 Europa.
- Historia de España.
- Nociones y ejercicios de geometría.
- Religión.
- Dibujo.
- Gimnasia.

Tercer año.

- Preceptiva general literaria.
- Geografía descriptiva particular de España.
- Historia de España.
- Aritmética y álgebra.
- Francés, primer curso.
- Religión.
- Dibujo.
- Gimnasia.

Cuarto año.

- Preceptiva de los géneros literarios.
- Geografía histórica, comercial y estadística.
- Historia universal.
- Geometría y trigonometría.
- Psicología y lógica.
- Francés, segundo curso.
- Religión.
- Dibujo.
- Gimnasia.

Quinto año.

- Ética y sociología.
- Elementos de historia general de la litera-
 tura.
- Física, primer curso.
- Química.
- Historia natural, primer curso. (Organogra-
 fía, fisiología, zoología descriptiva.) Nociones
 de higiene.
- Inglés ó alemán, primer curso.
- Dibujo.
- Gimnasia.

Sexto año.

- Física, segundo curso.
 - Historia natural, segundo curso. (Organo-
 grafía y fisiología vegetal, botánica descriptiva,
 geología y mineralogía.)
 - Agricultura y técnica agrícola é industrial.
 - Derecho usual.
 - Inglés ó alemán, segundo curso.
 - Gimnasia.
- Art. 4.º Todas las clases serán de una hora,
 excepto las de castellano y latín, francés, arit-
 mética y álgebra, geometría y trigonometría y

agricultura, en las que se empleará hora y me-
 dia. Todas serán alternas, á excepción de las
 de castellano y latín, que serán diarias.

En las clases de la misma asignatura en que
 resulten para el profesor más de diez y ocho
 horas semanales, un auxiliar de la sección se
 encargará del desempeño de las restantes.

El horario lo fijará el claustro de profesores
 del instituto, cuidando de que de una á otra
 clase medie siempre un espacio prudencial de
 tiempo para descanso del alumno.

Art. 5.º El repaso y afianzamiento de una
 materia tan importante como la religión se ha-
 rá en la clase denominada pláticas doctrinales
 ó cátedra de religión, que cursarán obligato-
 riamente los alumnos de los cuatro primeros
 años en dos conferencias semanales. El profe-
 sor de religión, no sólo dará sus pláticas sobre
 doctrina cristiana y moral, sino que interroga-
 rá cuando guste á los alumnos, que quedan
 sometidos á la prueba final de curso, sin cuya
 aprobación certificada no podrán aspirar á ob-
 tener sus títulos de bachiller.

Art. 6.º Las enseñanzas del dibujo y de la
 gimnasia tendrán lugar por la tarde, y una y
 otra deberán darse en locales destinados al
 efecto en el mismo establecimiento.

**Exámenes de prueba de curso y ejercicios
 del grado de Bachiller.**

Art. 7.º Los exámenes de prueba de curso
 serán los siguientes:

- Uno de primer curso de castellano y latín.
- Otro de segundo, ídem de id. id.
- Otro de geografía astronómica y física.
- Otro de historia y geografía.
- Otro de preceptiva literaria.
- Otro de psicología, lógica, ética y sociología.
- Otro de aritmética, álgebra y contabilidad.
- Otro de geometría y trigonometría.
- Otro de física.
- Otro de química.
- Otro de historia literaria.
- Otro de derecho usual.
- Otro de historia natural.
- Otro de técnica agrícola é industrial y agri-
 cultura.
- Otro de francés.
- Otro de inglés ó alemán.

Art. 8.º Los exámenes se verificarán ante
 los respectivos tribunales, formados en cada
 caso por tres jueces académicos: el titular de
 la asignatura y otros dos catedráticos de la mis-
 ma sección (de letras ó de ciencias).

Podrá entrar en vez de uno de ellos un auxi-
 liar, cuando la necesidad del servicio lo requie-
 ra, á juicio del claustro, al determinar éste la
 constitución de los tribunales para un período
 de exámenes ó accidentalmente; á juicio del di-
 rector del instituto.

Quando por el sistema progresivo de este plan
 las materias de la anterior enumeración estu-
 viesen repartidas en dos ó más cursos, para el
 paso de uno á otro bastará el *exequatur* del ca-
 tedrático, quien lo dará ó negará, teniendo en
 cuenta sus notas de aprovechamiento y las dis-
 ciplinarias de asistencia y de compostura.

Esto, que regirá para la enseñanza oficial,
 tendrá asimismo aplicación para la de los cole-
 gios incorporados, cuyos respectivos profesores
 pasarán á la secretaría del instituto, con
 diez días de anterioridad á la terminación del
 curso, listas de sus alumnos calificados como
 aprobados y suspensos, visadas por el director
 del colegio.

Art. 9.º Los exámenes se verificarán en los
 meses de junio y septiembre.

Las calificaciones de examen serán las de aprobado y suspenso.

Los suspensos en junio habrán de repetir el examen en septiembre. Los suspensos en septiembre lo habrán de repetir en el nuevo período de junio.

Art. 10. Terminados los exámenes generales de un período, podrán los alumnos aprobados, tanto los oficiales como los de colegios incorporados y los libres que aspiren á mejora de nota, hacer oposiciones á las de sobresaliente y notable. Estas oposiciones serán análogas á los actuales ejercicios de oposición á los premios y menciones honoríficas, los cuales quedan suprimidos.

Art. 11. Se concederá hasta un 10 por 100 de sobresalientes y otros tantos notables del total de los alumnos aprobados en cada asignatura.

Los sobresalientes equivaldrán á los actuales premios, y los notables á las menciones honoríficas.

Art. 12. El ejercicio de oposición consistirá en el desarrollo por escrito de un tema del cuestionario oficial.

Aunque los notables no llevan aneja la matrícula gratuita, podrá concederse también ésta por razón de beneficencia á aquellos alumnos que, obteniendo esta nota, justifiquen su escasez de recursos, á estimación prudencial del claustro, siempre que tales alumnos no rebasen otro 5 por 100.

Art. 13. El tribunal para los exámenes de lenguas vivas y para sus oposiciones á mejora de nota lo formarán los dos profesores de dichas lenguas con otro tercer juez, que podrá ser de ciencias ó de letras, á designación del claustro.

Art. 14. El profesor de religión certificará, después del tanteo que estime conveniente y por lista, los alumnos que considere aptos para que en su día puedan verificar los ejercicios del grado de bachiller.

Art. 15. En la gimnasia y el dibujo no habrá exámenes, sino certificados de asistencia y de aprovechamiento expedidos al fin de cada curso por los respectivos profesores, quienes percibirán como gratificación de este servicio la mitad de los derechos de inscripción correspondientes, quedando el resto para mejoras del material de estas enseñanzas.

Art. 16. Los alumnos libres habrán de examinarse por cursos, y antes de pasar al quinto año sufrirán examen de religión, que comprenderá la doctrina cristiana ampliada y nociones de historia sagrada.

Art. 17. Los ejercicios para el grado de bachiller serán dos: uno de letras y otro de ciencias, ante dos distintos tribunales, formado cada uno de ellos por catedráticos de la sección correspondiente. En cada ejercicio y sección se destinará media hora á preguntas variadas de las asignaturas que comprende la misma y también á la lectura y traducción de las lenguas vivas.

Art. 18. Las calificaciones serán las de aprobado y suspenso. La suspensión obligará á repetir el ejercicio y no podrá pasarse al de ciencias sin tener aprobado el de letras. Las lenguas vivas formarán para este efecto parte de la sección de letras.

Las épocas propias para estos ejercicios del grado serán la segunda quincena de junio y la segunda quincena también de septiembre, ambas prorrogables por necesidades del servicio.

Para los suspensos en septiembre habrá ejer-

cicios extraordinarios en la segunda quincena de diciembre.

Los suspensos en junio repetirán el ejercicio en septiembre.

Art. 19. Terminados todos los ejercicios en la época ordinaria de junio, los graduados aprobados podrán hacer oposiciones para mejorar de nota, equivalentes á los actuales premios del grado. Los ejercicios de estas oposiciones serán dos, y consistirán en desarrollar un tema de letras y otro de ciencias, sacados á la suerte de los cuestionarios oficiales.

Art. 20. Constituirán los tribunales para grado tres catedráticos de letras y tres de ciencias, designados al efecto por el claustro.

Para la nota de sobresaliente será preciso obtener la primera calificación en ambos tribunales.

Podrá concederse hasta un 5 por 100 de sobresalientes y un 10 por 100 de notables del número total de los alumnos graduados durante el curso.

Art. 21. El sobresaliente, además de consignarse en el título de Bachiller tendrá como premio la dispensa de los derechos del expresado título académico.

Para la nota de notable será preciso obtener por lo menos la segunda calificación en ambos tribunales. El notable se hará constar en el título de Bachiller como distinción honorífica.

De las varias clases de enseñanza.

Art. 22. Quedan subsistentes las tres clases de enseñanza establecidas y reconocidas actualmente: la oficial de los institutos del Estado, la privada de los colegios incorporados y la libre.

Art. 23. Los colegios incorporados lo habrán de estar al instituto provincial de la en que radiquen y no á otro. Cuando en una provincia exista más de un instituto con carácter oficial, podrán incorporarse al que prefieran; pero una vez hecha la incorporación, para variarla será precisa la autorización del rector con dictamen del consejo universitario, previo expediente.

Art. 24. Para el establecimiento y apertura de dichos colegios, además de los requisitos que hoy se exigen de locales higiénicos, material adecuado de enseñanza, etc., será necesario que en sus cuadros de profesores figuren cinco de éstos, por lo menos, que sean bachilleres ó licenciados en facultad mayor, y de ellos uno licenciado en filosofía y letras y otro en ciencias.

Los profesores de lenguas vivas no necesitan estar adornados de título oficial alguno, bastando que su competencia sea notoria.

Se exceptúan de la anterior disposición, respecto á los cuadros de profesores titulados, los colegios de las corporaciones religiosas, tradicionalmente reconocidas como dedicadas á la enseñanza por razón de su instituto. Los cuadros de estos colegios deberán ser garantizados por sus respectivos provinciales y aprobados por el rector del distrito universitario.

Art. 25. Los rectores de las universidades dispondrán, con anterioridad á la época de los exámenes, á qué colegios incorporados deban ir comisiones examinadoras, teniendo en cuenta la distancia que los separe de la residencia del instituto y el número de alumnos.

Los exámenes ante las comisiones serán necesariamente públicos y se celebrarán en local adecuado para garantir dicha publicidad. Cuando en una misma población hubiese dos ó más colegios incorporados, todos sus exámenes deberán verificarse en un mismo local, preparado convenientemente. Los profesores titulados de

los colegios formarán parte del tribunal correspondiente en los exámenes de sus respectivos alumnos. En el caso de que el profesor de la asignatura objeto del examen no pudiese formar parte del tribunal, será sustituido por otro individuo de la comisión oficial, aunque pertenezca á distinta sección.

Art. 26. Los ejercicios de grado no podrán verificarse en ningún caso fuera del establecimiento oficial y ante los profesores del mismo.

Art. 27. La enseñanza privada estará bajo la inspección inmediata del director del instituto.

Las comisiones de exámenes, al regresar de sus excursiones, informarán al director acerca del estado de la enseñanza en los respectivos colegios, y de sus condiciones de material científico, higiene y régimen escolar.

Cuando no reúnan las condiciones necesarias para dar cumplidamente la enseñanza, se acreditará por medio de expediente, que se remitirá, con informe del director del instituto, á la resolución del rector del distrito universitario, el cual decretará, si no reúne condiciones el establecimiento, que pierda su carácter de incorporado.

Art. 28. Los alumnos de los colegios no incorporados se matricularán y examinarán como alumnos libres.

Del personal docente de los institutos.

Art. 29. Habrá en cada instituto 10 catedráticos numerarios. Estos serán:

Dos catedráticos numerarios de castellano y latín, que alternarán en la explicación de los cursos de esta asignatura.

Un ídem para preceptiva é historia literaria.

Otro ídem para historia y geografía político-descriptiva.

Otro ídem para psicología, lógica, ética y derecho usual.

Otro ídem de ciencias para aritmética, álgebra, problemas y contabilidad.

Otro ídem para geometría y trigonometría, y geografía astronómica y física, que alternará con el anterior.

Otro ídem para física y química.

Otro para fisiología y zoología, botánica, geología y mineralogía; y

Otro para agricultura y técnica agrícola é industrial.

Además existirán:

Un sacerdote adornado de grado académico de teología ó cánones ó de facultad universitaria, y con preferencia licenciado ó doctor en filosofía y letras, propuesto por el prelado de la diócesis, que dará la enseñanza religiosa.

Un profesor especial de francés.

Otro de inglés ó alemán.

Otro de dibujo.

Otro de gimnasia.

Un auxiliar supernumerario para la sección de letras.

Otro ídem íd. para la de ciencias.

Dos ayudantes especiales para lenguas vivas.

Otros dos ídem íd. para dibujo y gimnasia.

Art. 30. Tanto los catedráticos numerarios como los auxiliares ingresarán por oposición. Habrán de poseer el título correspondiente y se ajustarán á las disposiciones que rijan en el profesorado para universidades é institutos.

Los profesores especiales de lenguas vivas ingresarán también por oposición, no necesitando poseer ningún título académico, y una disposición de carácter especial fijará las condiciones técnicas.

Los actuales profesores de lenguas vivas, encargados hoy de la enseñanza de las mismas

Las calificaciones de examen serán las de aprobado y suspenso.

Los suspensos en junio habrán de repetir el examen en septiembre. Los suspensos en septiembre lo habrán de repetir en el nuevo período de junio.

Art. 10. Terminados los exámenes generales de un período, podrán los alumnos aprobados, tanto los oficiales como los de colegios incorporados y los libres que aspiren a mejora de nota, hacer oposiciones a las de sobresaliente y notable. Estas oposiciones serán análogas a los actuales ejercicios de oposición a los premios y menciones honoríficas, los cuales quedan suprimidos.

Art. 11. Se concederá hasta un 10 por 100 de sobresalientes y otros tantos notables del total de los alumnos aprobados en cada asignatura.

Los sobresalientes equivaldrán a los actuales premios, y los notables a las menciones honoríficas.

Art. 12. El ejercicio de oposición consistirá en el desarrollo por escrito de un tema del cuestionario oficial.

Aunque los notables no llevan aneja la matrícula gratuita, podrá concederse también esta por razón de beneficencia a aquellos alumnos que, obteniendo esta nota, justifiquen su escasez de recursos, a estimación prudencial del claustro, siempre que tales alumnos no rebasen otro 5 por 100.

Art. 13. El tribunal para los exámenes de lenguas vivas y para sus oposiciones a mejora de nota lo formarán los dos profesores de dichas lenguas con otro tercer juez, que podrá ser de ciencias ó de letras, a designación del claustro.

Art. 14. El profesor de religión certificará, después del tanteo que estime conveniente y por lista, los alumnos que considere aptos para que en su día puedan verificar los ejercicios del grado de bachiller.

Art. 15. En la gimnasia y el dibujo no habrá exámenes, sino certificados de asistencia y de aprovechamiento expedidos al fin de cada curso por los respectivos profesores, quienes percibirán como gratificación de este servicio la mitad de los derechos de inscripción correspondientes, quedando el resto para mejoras del material de estas enseñanzas.

Art. 16. Los alumnos libres habrán de examinarse por cursos, y antes de pasar al quinto año sufrirán examen de religión, que comprenderá la doctrina cristiana ampliada y nociones de historia sagrada.

Art. 17. Los ejercicios para el grado de bachiller serán dos: uno de letras y otro de ciencias, ante dos distintos tribunales, formado cada uno de ellos por catedráticos de la sección correspondiente. En cada ejercicio y sección se destinará media hora a preguntas variadas de las asignaturas que comprende la misma y también a la lectura y traducción de las lenguas vivas.

Art. 18. Las calificaciones serán las de aprobado y suspenso. La suspensión obligará a repetir el ejercicio y no podrá pasarse al de ciencias sin tener aprobado el de letras. Las lenguas vivas formarán para este efecto parte de la sección de letras.

Las épocas propias para estos ejercicios del grado serán la segunda quincena de junio y la segunda quincena también de septiembre, ambas prorrogables por necesidades del servicio.

Para los suspensos en septiembre habrá ejer-

cicios extraordinarios en la segunda quincena de diciembre.

Los suspensos en junio repetirán el ejercicio en septiembre.

Art. 19. Terminados todos los ejercicios en la época ordinaria de junio, los graduados aprobados podrán hacer oposiciones para mejorar de nota, equivalentes a los actuales premios del grado. Los ejercicios de estas oposiciones serán dos, y consistirán en desarrollar un tema de letras y otro de ciencias, sacados a la suerte de los cuestionarios oficiales.

Art. 20. Constituirán los tribunales para grado tres catedráticos de letras y tres de ciencias, designados al efecto por el claustro.

Para la nota de sobresaliente será preciso obtener la primera calificación en ambos tribunales.

Podrá concederse hasta un 5 por 100 de sobresalientes y un 10 por 100 de notables del número total de los alumnos graduados durante el curso.

Art. 21. El sobresaliente, además de consignarse en el título de Bachiller tendrá como premio la dispensa de los derechos del expresado título académico.

Para la nota de notable será preciso obtener por lo menos la segunda calificación en ambos tribunales. El notable se hará constar en el título de Bachiller como distinción honorífica.

De las varias clases de enseñanza.

Art. 22. Quedan subsistentes las tres clases de enseñanza establecidas y reconocidas actualmente: la oficial de los institutos del Estado, la privada de los colegios incorporados y la libre.

Art. 23. Los colegios incorporados lo habrán de estar al instituto provincial de la en que radiquen y no a otro. Cuando en una provincia exista más de un instituto con carácter oficial, podrán incorporarse al que prefieran; pero una vez hecha la incorporación, para variarla será precisa la autorización del rector con dictamen del consejo universitario, previo expediente.

Art. 24. Para el establecimiento y apertura de dichos colegios, además de los requisitos que hoy se exigen de locales higiénicos, material adecuado de enseñanza, etc., será necesario que en sus cuadros de profesores figuren cinco de éstos, por lo menos, que sean bachilleres ó licenciados en facultad mayor, y de ellos uno licenciado en filosofía y letras y otro en ciencias.

Los profesores de lenguas vivas no necesitan estar adornados de título oficial alguno, bastando que su competencia sea notoria.

Se exceptúan de la anterior disposición, respecto a los cuadros de profesores titulados, los colegios de las corporaciones religiosas, tradicionalmente reconocidas como dedicadas a la enseñanza por razón de su instituto. Los cuadros de estos colegios deberán ser garantizados por sus respectivos provinciales y aprobados por el rector del distrito universitario.

Art. 25. Los rectores de las universidades dispondrán, con anterioridad a la época de los exámenes, a qué colegios incorporados deban ir comisiones examinadoras, teniendo en cuenta la distancia que los separe de la residencia del instituto y el número de alumnos.

Los exámenes ante las comisiones serán necesariamente públicos y se celebrarán en local adecuado para garantir dicha publicidad. Cuando en una misma población hubiese dos ó más colegios incorporados, todos sus exámenes deberán verificarse en un mismo local, preparado convenientemente. Los profesores titulados de

los colegios formarán parte del tribunal correspondiente en los exámenes de sus respectivos años. En el caso de que el profesor de la asignatura objeto del examen no pudiese formar parte del tribunal, será sustituido por otro individuo de la comisión oficial, aunque perteneciera a distinta sección.

Art. 26. Los ejercicios de grado no podrán verificarse en ningún caso fuera del establecimiento oficial y ante los profesores del mismo.

Art. 27. La enseñanza privada estará bajo la inspección inmediata del director del instituto.

Las comisiones de exámenes, al regresar de sus excursiones, informarán al director acerca del estado de la enseñanza en los respectivos colegios, y de sus condiciones de material científico, higiene y régimen escolar.

Cuando no reúnan las condiciones necesarias para dar cumplidamente la enseñanza, se acreditará por medio de expediente, que se remitirá, con informe del director del instituto, a la resolución del rector del distrito universitario, el cual decretará, si no reúne condiciones el establecimiento, que pierda su carácter de incorporado.

Art. 28. Los alumnos de los colegios no incorporados se matricularán y examinarán como alumnos libres.

Del personal docente de los institutos.

Art. 29. Habrá en cada instituto 10 catedráticos numerarios. Estos serán:

Dos catedráticos numerarios de castellano y latín, que alternarán en la explicación de los cursos de esta asignatura.

Un ídem para preceptiva é historia literaria.

Otro ídem para historia y geografía político-descriptiva.

Otro ídem para psicología, lógica, ética y derecho usual.

Otro ídem de ciencias para aritmética, álgebra, problemas y contabilidad.

Otro ídem para geometría y trigonometría, y geografía astronómica y física, que alternará con el anterior.

Otro ídem para física y química.

Otro para fisiología y zoología, botánica, geología y mineralogía; y

Otro para agricultura y técnica agrícola é industrial.

Además existirán:

Un sacerdote adornado de grado académico de teología ó cánones ó de facultad universitaria, y con preferencia licenciado ó doctor en filosofía y letras, propuesto por el prelado de la diócesis, que dará la enseñanza religiosa.

Un profesor especial de francés.

Otro de inglés ó alemán.

Otro de dibujo.

Otro de gimnasia.

Un auxiliar supernumerario para la sección de letras.

Otro ídem íd. para la de ciencias.

Dos ayudantes especiales para lenguas vivas.

Otros dos ídem íd. para dibujo y gimnasia.

Art. 30. Tanto los catedráticos numerarios como los auxiliares ingresarán por oposición. Habrán de poseer el título correspondiente y se ajustarán a las disposiciones que rijan en el profesorado para universidades é institutos.

Los profesores especiales de lenguas vivas ingresarán también por oposición, no necesitando poseer ningún título académico, y una disposición de carácter especial fijará las condiciones técnicas.

Los actuales profesores de lenguas vivas, encargados hoy de la enseñanza de las mismas

dentro
rán des
Art.
cacione
tedratic
auxiliar
6 los qu
ciones
Art.
drán de
profesor
tes pod
oficial t
profesio
Art.
tuto los
voz y vo
xiliares
vo en a
vas ens
Art.
rá el di
en sus
El di
menté
numers
sus sus
antiguo
El se
gobier
designa
título
podrá
posee
Art.
testad
régime
la nor
truccion
Art
bencio
La
claus
La
de gra
mejor
La
de ex
Ad
ver y
Ref
Inf
Col
De
de ay
Jui
balte
Tr
al de
Pr
mens
Se
el pr
lará
cont
Lo
años
cont
Lo
curs
año
el p
de g

de las disposiciones legales, continuando desempeñando dichas cátedras.

Art. 31. Los sueldos, quinquenios, gratificaciones, acumulaciones, etc., tanto de los catedráticos numerarios como de los especiales y auxiliares, serán los que actualmente disfrutaban en su día se establezcan por disposiciones legales.

Art. 32. Los catedráticos numerarios no podrán dedicarse a la enseñanza particular. Los profesores especiales y los auxiliares y ayudantes podrán hacerlo guardando con la enseñanza oficial todas aquellas delicadezas que el decoro profesional deberá aconsejarles.

De los claustros.

Art. 33. Formarán el claustro de cada instituto los catedráticos de ciencias y de letras, con voto, y los profesores especiales y los auxiliares numerarios, con voz, pero sin voto, saliendo de aquellos asuntos propios de sus respectivas enseñanzas.

Art. 34. Presidirá el claustro y lo convocará el director del instituto, y hará de secretario en sus Juntas el mismo del establecimiento. El director del instituto será nombrado libremente por el gobierno de entre los catedráticos numerarios. Le suplirá como vicedirector en sus ausencias y enfermedades el catedrático más antiguo.

El secretario será también nombrado por el gobierno de entre los catedráticos, recayendo la designación, á ser posible, en uno que tenga el título de licenciado en derecho. Por excepción podrá ser nombrado un auxiliar numerario, si posee el título de abogado.

Art. 35. A la autonomía, jurisdicción y potestad de los claustros quedará encomendado el régimen interior de los institutos, siempre bajo la norma de las leyes, decretos, órdenes é instrucciones vigentes.

Art. 36. Serán asuntos propios de su incumbencia.

La formación de presupuestos propios del claustro.

La formación de los tribunales de examen y de grados, como asimismo los de oposiciones á mejora de nota.

La formación y designación de las comisiones de exámenes para los colegios incorporados.

Además se reunirán los claustros para resolver y dictaminar sobre los asuntos siguientes:

- Reformas de la enseñanza.
- Informes exigidos por la superioridad.
- Consejos de disciplina.
- Designación de auxiliares supernumerarios y de ayudantes especiales.
- Juicios de faltas graves de los empleados subalternos.
- Tribunales de honor sobre cosas que afecten al decoro profesional.

Disposiciones transitorias.

ADAPTACION

Primera. El presente plan de estudios comenzará á regir desde el curso próximo.

Segunda. Los alumnos que tengan aprobado el primer año por el plan vigente, se matricularán en el segundo año de este nuevo plan, continuando por él sus estudios.

Los que tengan aprobados los dos primeros años se matricularán en el tercero de este plan, continuando ya por él hasta el grado.

Los demás alumnos á quienes en el próximo curso les corresponda estudiar desde el cuarto año en adelante, continuarán sus estudios por el plan que seguyan hasta verificar el ejercicio de grado.

Tercera. Mientras no se provean las cátedras de matemáticas y de castellano y latín que ahora faltan para que en todos los institutos haya dos catedráticos de cada una de esas asignaturas, que los actualmente desempeñan esas dobles cátedras las seguirán explicando con un sobresueldo de 1.000 pesetas por la acumulación.

Cuarta. Como por la adaptación de este plan de estudios, la asignatura de inglés ó alemán que figura en los años quinto y sexto, no habrá de empezar á enseñarse hasta el curso de 1902 á 1903, los alumnos libres que necesitaren entre tanto probar esta asignatura para el grado, podrán acreditar su estudio con un certificado de suficiencia expedido por el profesor de dicha lengua viva con quien la hubiesen estudiado, siempre que constare su notoriedad como tal profesor, á juicio del claustro.

Quinta. En los institutos de Madrid se conservará la plantilla de catedráticos numerarios hasta su amortización normal, según se estableció en el real decreto de 13 septiembre de 1898.

Sexta. El gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Disposicion adicional.

Los programas y libros de texto de las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza se ajustarán al carácter de la misma, que debe ser concreta, elemental, práctica y sin pretensiones de extensión que la hagan incompatible con el espíritu predominante en ella de cultura general y preparación para estudios superiores.

Dado en San Sebastián á 20 de Julio de 1900. María Cristina.—El ministro de Instrucción pública y Bellas artes, Antonio García Alix.

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de la real orden de 18 de mayo de 1899 anunciando á oposición plazas de profesoras numerarias de escuelas normales de maestras; y de conformidad con lo propuesto por la sección primera del consejo de su digna presidencia.

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien disponer que se agreguen nueve plazas vacantes á las determinadas en la orden de 13 de diciembre último, en la forma siguiente:

A la sección de labores se agregará una plaza de profesora numeraria en cada una de las normales de Valladolid, Alava y Ciudad Real.

A la de letras, una en cada una de las de Valencia, Segovia y León.

A la de ciencias, una en cada una de las de Salamanca Logroño y Soria.

De orden del excelentísimo señor ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos.—Madrid 13 de julio de 1900.—El subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.—Sr. Presidente del consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 21 de julio.)

JUNTAS PROVINCIALES

Berges.—Circular.—Hallándose en descubierto varios ayuntamientos por obligaciones de primera enseñanza correspondiente al segundo trimestre del año actual, se les previene que si para el día 15 del corriente mes no cum-

plen con lo que sobre este particular preceptúa el real decreto de 16 de abril de 1896 en sus artículos 6.º y 7.º, por los cuales son responsables con sus bienes propios los ordenadores de pagos, secretarios de ayuntamientos y depositarios municipales, se expedirán los correspondientes delegados de apremio, exigiendo las responsabilidades ya citadas á los que por su morosidad se han hecho acreedores por la falta de cumplimiento en este interesante servicio.

Sevilla.—Entre otros han sido tomados los siguientes acuerdos:

1.º Que se abra una información gubernativa para esclarecer las dudas que ofrezca la conducta del señor alcalde de Paradas en lo que se refiere á la escuela de párvulos, pasando el asunto á los tribunales, caso de comprobarse la aludida falta.

2.º Que se imponga una multa al alcalde de La Algaba y se apereciba á la junta local y á los maestros, mandando también que se restituyan á su puesto los auxiliares y en él esperen la resolución de sus solicitudes de licencia y observación.

3.º Que se ordene al señor inspector que gire una visita á Castillo de las Guardas para que informe á la junta acerca de la conveniencia de la obra pedida por la maestra y de su probable costo.

4.º Decir al alcalde de Salteras que puede instruir el expediente á que se refería en anteriores comunicaciones, fundado en el acta de examen y en las quejas que ha recibido de algunos vecinos.

Y 5.º Que se pregunte á la junta de primera enseñanza de Burguillos á cuál de las dos actas que figuran en el expediente debe atenderse esta excelentísima junta.

También se acordó dirigir una comunicación al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, interesándole que se sirva dictar una disposición en la cual se establezca que no puede quedar desierto el concurso único mientras haya aspirantes con título profesional.

Sección de noticias.

NOTICIAS DEL MINISTERIO

Peticiones.—D.ª Ascensión Azcano González, auxiliar de las escuelas de párvulos de esta corte, que se le declare comprendida en el art. 2.º de los transitorios del real decreto de 13 de marzo de 1895 nombrándola para la escuela de párvulos vacante en Madrid.

—D.ª Carmen Tapia y Cánovas, profesora de la escuela normal de Cádiz, que se revoque en la parte que la afecta el fallo del consejo universitario de Sevilla en el expediente instruido con motivo de los hechos relacionados con las oposiciones á escuelas de párvulos en 1898.

—D.ª María Maroto y Conesa, profesora provisional y secretaria de la escuela normal de Segovia, licencia durante las vacaciones.

—D.ª Matilde Ridocci García, que se le confirme en el cargo de profesora de la sección de ciencias en la escuela normal de Valencia.

—D. Cecilio Martínez y Martínez, profesor en comisión de la escuela normal de Cuenca, que se le nombre para una de las plazas vacantes en las de Vizcaya, Cádiz ó Ciudad Real.

—D. Deogracias Gil García, que se revoque un acuerdo de la dirección general de Instrucción

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consiguan las cartas recibidas y se contesta a las que no vengán acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Osorno. - V. G. - Se contestó por correo.
S. Pol de Mar. - Idem id.
Vich. - J. F. - Haremos notar sus deseos.
Puebla de Arenoso. - J. A. - Se agotaron los números.
Orgiva. - M. P. R. - Quedó admitido el recurso.
Mondónedo. - P. M. - Remitido número.
Madruganos. - C. R. - Se contestó por correo.
San Muñoz. - J. S. - Remitido número.
Vich. - V. G. - No han concluido todavía la encuadernación.
Lequeitio. - G. M. - Se contestó por correo.
Bidenas. - G. B. H. - Idem id.
Barcelona. - J. M. - Idem id.
Azuaga. - V. G. - No hay posibilidad legal, pero es mucho abarcar.
Añón. - F. G. - Mil gracias.
Sallent. - M. R. N. - Agradecemos su atención.
Casillas. - J. C. - Remitido número.
Icicio. - J. U. - Anotado pago.
Najera. - J. L. - Monasterio de Rodilla.
Budia. - G. H. - Zaragoza.
Olivarrete. - J. L. - Campillo de A to Buey.
Pobla de Ciercoles. - C. P. - Valencia.
Villafrañca. - I. P. M. - Villalbarba.
Albares. - A. I. - Ferreñola.
Elgueta. - P. J. U. - Recibida libranza.
La Llacuna. - F. S. - Idem id.
Huesca. - P. G. - Idem id.
Trempe. - J. C. - Idem id.
Mesones. - G. de la P. - Se le escribe.
Salamanca. - A. B. - Idem id.
Villanueva de Alcolea. - E. M. - Idem id.
Almería. - M. S. R. - Idem id.
Presidio. - L. M. - Remitidos números y libro.
Jódar. - A. D. - Remitida gramática.
Jaén. - R. M. - Se le escribe.
Mancha Real. - E. M. O. - Recibida libranza y enviado recibo.
Trasierra. - A. S. M. - Queda subscripto; el pago es adelantado.
Málaga. - J. G. L. - Anotada subscripción y enviados números.
Idem. - R. D. V. - Se envió recibo de J. G.; para el regalo aténganse al prospecto que se remite.
Sevilla. - J. A. P. - Queda subscripto; el pago es adelantado en libranza del Giro.
Junciana. - V. R. - Idem id.
Arévalo. - P. H. L. A. - Idem id.
Los Navalmurales. - M. R. G. - Anotado pago y enviado recibo.
Lamuño. - S. A. P. - Queda subscripto; el pago es adelantado en libranza del Giro a esta dirección.
Pravia. - M. G. F. V. - Idem id.
Paterna de Rivera. - I. R. G. - Anotada subscripción y enviados números, recibo y almanaque.
Villamoratiel. - F. T. R. - Abonada subscripción, según recibo.
Rivera. - F. R. G. - Anotada subscripción y enviados números; el pago puede hacerlo girando por adelantado a esta dirección.
Porto de Sanabria. - S. I. - Se le escribe.
Puebla de Castro. - E. G. - Idem id.
Arroyomolinos de Montánchez. - E. R. - Idem id.
Vich. - M. G. - Presentada instancia.
Méntrida. - S. J. - Conforme; Presentados documentos.

pública, fecha 26 de marzo último, desostimando una instancia en que solicitaba que se le reconocieran como oficiales los servicios prestados gratuitamente en las escuelas de las asociaciones católicas de esta corte.

- D. Matilde Celma Guardé, maestra de Nazaret, en el barrio de Ruzafa en Valencia, y D. Faustino A. Jara, maestro de Benimamet, distrito del Museo de la misma, títulos de 2.000 pesetas.
D. Ramona Tossé, viuda de D. Domingo Solá, secretario que fué de la junta de Lérida, derecho a pensión por el montepío de maestros.
D. Francisco Llácer García, maestro de Ruzafa, en Valencia, título de 2.000 pesetas.

Se han remitido al Consejo de Instrucción pública los siguientes documentos.

- Instancia de D. Ceferino Granell, inspector de Lugo, solicitando dos meses de prórroga para tomar posesión de la Inspección de Málaga.
Ejemplares de Método de Lectura é instancia de D. Argimiro Martín y Sánchez, maestro de Priero en Salas (Oviedo).
Instancia de la sociedad de amigos del país, de Barcelona, en solicitud de que se enseñe el castellano en las escuelas sobre la base de adaptación, relación y traducción recíprocas con los demás idiomas españoles, al catalán, gallego y vasco, en las regiones en que se hallan.
Expedientes de visitas de inspección a escuelas de la provincia de Oviedo.
Nóminas de dietas de visitas de inspección a escuelas públicas de las provincias de Gerona, Salamanca, Castellón y Zaragoza.

NOTICIAS DE PROVINCIAS

Distrito de Valladolid.

Terna de padres de familia para nombramiento de un vocal de la junta de Instrucción pública: D. Juan Montes Laburu, D. Eusebio Carcaga Zabalbestia y D. Francisco Vega de la Iglesia.

Ha solicitado la jubilación D. Víctor Landámburu Eguren, maestro de Bilbao.

Distrito de Zaragoza.

Ha incoado expediente de jubilación el maestro de Abanto (Zaragoza), D. Juan García Gómez.

Ha incoado expediente de substitución por imposibilidad física, D. Pilar Solá Pérez, maestra de Aisa (Huesca).

Ha solicitado la rehabilitación para ejercer el magisterio público, D. Juana Villar Gómez, maestra que fué de Atea (Zaragoza).

El ayuntamiento de Sesa (Huesca) ha instruido expediente para elevar de categoría y sueldo sus escuelas.

Cambios de residencia.

Como en años anteriores, serviremos el periódico a nuestros abonados en el punto donde se propongan pasar las vacaciones de verano, siempre que se hallen al corriente en el pago de subscripción y envíen, al dar el aviso del cambio de residencia, un sello de quince céntimos por el nuevo gasto que ocasiona el renovar las fajas.

- Carranza. - T. de P. - Se le escribe.
Baza. - Y. C. - Anotado pago.
Abanilla. - P. M. - Anotado pago.
P. de I. - V. R. - Anotada subscripción.
Biniarsix. - A. F. - Idem id.
Castrillo de la Vega. - M. V. - Idem id.
Huesca. - A. G. - Se contestó por correo.
Sol vella. - F. F. - Recibidas Observaciones.
Córroba. - F. B. - Lo hubiéramos insertado con gusto, pero se adelantó a publicarlo El Español.
M. de Iria. - A. E. - Se le escribe.
Utrilla. - P. S. - Idem id.
Olivares de Júcar. - A. R.
Brahojos. - J. R. - Anotado pago; se remiten números.
Sarrimbe. - N. de U. - Remitido número.
Oronoz. - J. R. - Anotado pago.
Sevilla. - J. B. M. - El nuevo decreto se opone a sus deseos.
Villafrañca de Navarra. - A. I. - Anotado pago.
Se le escribe.
Maruri. - F. B. - Recibidas cuartillas.
Tardajos. - E. G. - Anotado pago.
Villamedianilla. - A. O. - Anotado pago y enviado recibo.
La Mata. - F. F. G. - Idem id.
Oronoz. - J. R. - Anotado pago y enviado recibo.
Brahojos. - J. R. - Queda subscripto; se le enviaron recibo y números.
Olivares de Júcar. - A. R. - Idem id.; desde 1.º del actual; se remitieron los no agotados.
Tordesilos. - P. M. M. - Deshecho error, se envió recibo a P. M. A.
Tortosa. - A. G. S. - Anotado pago y enviados libros y recibo.
Mahjarrés. - F. de S. M. - Se recibió la libranza y se acusó recibo.
Fuentesaúco. - J. A. - Anotado pago y enviado recibo y anuario.
Villabuena. - J. M. L. - Recibida libranza; se acusó recibo.
Aljaraque. - J. E. G. - Idem id.
Aranda. - D. G. - Idem id.
Zaragoza. - C. de S. - Anotado pago y enviado recibo.
Santiago. - V. F. A. - Anotada subscripción.
Vitoria. - G. D. - Enviados números.
Huesca. - P. G. - Anotado pago y enviado recibo.
Presidio. - L. M. - Enviados número y libro.
Trempe. - J. C. - Anotado pago y enviado recibo.
Villalbarba. - M. V. - Idem id.
Biniarsix. - A. T. - Queda subscripto; el pago es adelantado en libranza del giro a esta dirección.
Pinell. - V. R. - Idem id.; se enviaron números.
Baza. - V. C. - Anotado pago y enviado recibo.
Vich. - M. G. - Anotada subscripción; se entregó la instancia.
Oviedo. - J. F. - Anotado pago.
Idem. - S. de la U. - Idem id.
Idem. - C. M. - Enviado recibos.
Millana. - F. D. Ch. - Hasta 1.º de octubre último; si señor.
Badenas. - G. B. H. - Anotado pago y enviado recibo.
Abanilla. - P. M. - Idem id.
Aras. - V. Q. - Idem id.
Viana. - P. B. - Queda subscripto; se anotó el pago.
Logroño. - H. de A. - Se enviaron recibos a V. Q. y P. B.
San Miguel del Arroyo. - B. G. P. - Se le habia dado de baja por devolución del número que se le servia.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Subscripciones en toda España Medio año, 6 pesetas. - Un año, 10 - La correspondencia y libranzas dirijanse al Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado de Correos 131, Madrid